

Faculta de la SOFOM para actuar en Fideicomisos
Mantener la facultad de hacer fideicomisos de garantía como hoy se encuentra la ley
Opción A

Espíritu de la Reforma Financiera

La propuesta de Reforma Financiera parte de dos elementos básicos:

1. Incrementar la oferta crediticia.
2. Disminución de los costos de financiamiento.

Dentro de la exposición de motivos de la reforma, señala que “para lograr un desarrollo incluyente, es necesario que en México se preste más y más barato. La Reforma Financiera es un paso importante en el camino hacia estos objetivos.” Para lograr esta meta, se propone un plan integral de 5 puntos de los cuales podemos destacar los siguientes:

- Incrementar la competencia
- Fomentar el crédito vía Instituciones financieras privadas mejorando el régimen de garantías y estableciendo incentivos.

Propuesta del Ejecutivo: SOFOM fiduciarias

La propuesta del Poder Ejecutivo pretende eliminar la facultad de ser fiduciario de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM), siendo contraria al espíritu y a los propios objetivos de la reforma. Cabe mencionar que dentro del documento no existe ningún argumento que justifique dicha propuesta. Sin embargo, en la realidad existen diversos argumentos y datos que comprueban lo contrario:

1. A través del fideicomiso resulta más eficiente el otorgamiento de créditos a las PYMES y se mitigan los riesgos inherentes a las dimensiones de la empresa.
2. El fideicomiso de garantía es la manera más sencilla para asegurar el cumplimiento de obligaciones civiles y mercantiles.
3. Dado que es la forma más ágil en México de ejecutar garantías ante el incumplimiento de obligaciones, limitar su prestación a pocos Intermediarios Financieros nos resta competitividad frente a los países considerados como socios comerciales donde la figura es más ágil.

Faculta de la SOFOM para actuar en Fideicomisos

Mantener la facultad de hacer fideicomisos de garantía como hoy se encuentra la ley

Opción A

4. El costo del crédito está directamente relacionado al otorgamiento de garantías y su recuperación en caso de incumplimiento.
5. La ejecución del fideicomiso de garantía es mucho más ágil que el de la hipoteca.
6. El negocio fiduciario es una actividad auxiliar del crédito no una actividad financiera.
7. Es un servicio que no está relacionado con el capital ni las reservas que tiene que hacer la institución.
8. La participación de las SOFOM en el mercado fiduciario ha incrementado la utilización de la figura del fideicomiso como medio para garantizar los créditos otorgados, mejorando significativamente la posición jurídica y el nivel de riesgo de dichos créditos. Lo que permite ante la disminución del riesgo, mejorar las condiciones de costo del crédito.
9. El aumento en la oferta de servicios fiduciarios ha propiciado una disminución en los costos de implementación de los fideicomisos.
10. Un problema es que existe una concentración de servicios fiduciarios principalmente en el D.F., Guadalajara y Monterrey.
11. En otros países como Estados Unidos de Norte América, El Reino Unido, Nueva Zelanda, y algunos de Latinoamérica no es está ligada la actividad fiduciaria a la actividad financiera y no es necesario tener un capital para realizarla, salvo algunas excepciones.
12. Aún cuando el índice de morosidad en créditos empresariales garantizados con fideicomiso es menor al 1.3%, frente al 2.88% que en junio 2013 contempló la CNBV en general, sólo hay colocados \$27 mil millones de pesos en aproximadamente 35,000 créditos; lo que sin duda tiene áreas de oportunidad ya que representa un porcentaje insignificante del crédito en México y la recuperación es muy buena gracias a esta herramienta (Información obtenida de la CNBV a febrero 2013).

En este sentido, es de vital importancia que se mantenga la participación de las SOFOMES como fiduciarios de garantía y se respete el texto de la actual legislación. Esta propuesta favorecería, sin duda alguna, a alcanzar un sistema fiduciario eficiente, ya que se incrementaría el número de organizaciones que prestan servicios fiduciarios generando una mayor competencia, eficacia e innovación de los servicios, en beneficio de la población y el sector empresarial que aún no los utilizan. Por último, un mayor número de participantes en el sistema fiduciario incrementaría la cobertura geográfica, facilitando que más regiones del país se puedan beneficiar de esta figura para hacer negocios.

Faculta de la SOFOM para actuar en Fideicomisos

Mantener la facultad de hacer fideicomisos de garantía como hoy se encuentra la ley

Opción A

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA REFORMA FINANCIERA 2013	DEBERIA DECIR	JUSTIFICACIÓN
Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito			
	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos ... 87-K, 87-N; 87-Ñ; ... ADICIONAN ...; de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar como sigue:</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN los artículos ... 87-K, 87-N; 87-Ñ; ... ADICIONAN ...87 - O; de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar como sigue:</p>	<p>Tener un mercado fiduciario robusto con:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Libre competencia y concurrencia. b) Acceso a servicios fiduciarios a nivel nacional, incluyendo aquellas localidades que para los fiduciario existentes no son rentables. c) Acercar los servicios fiduciarios a PYMES, y todo tipo de entes de gobierno, tanto en el campo como en zonas urbanas. d) Costo de los servicios fiduciarios razonables. e) Aumentar la competitividad frente a socios como el Reino Unido, Canada, Estados Unidos de Norte América, Argentina, Nueva Zelanda y otros países donde el negocio fiduciario cuenta con regulaciones similares. f) Reducir los costos de implementación de operaciones de crédito, para el acreditado; y al mitigar sus riesgos bajar las tasas de intereses.

Faculta de la SOFOM para actuar en Fideicomisos

Mantener la facultad de hacer fideicomisos de garantía como hoy se encuentra la ley

Opción A

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA REFORMA FINANCIERA 2013	DEBERIA DECIR	JUSTIFICACIÓN
			g) Ahorros en la impartición de justicia al eficientar la ejecución de contratos civiles y mercantiles, sin la intervención de un juez.
Artículo 87-B.- El otorgamiento de crédito, así como la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero podrán realizarse en forma habitual y profesional por cualquier persona sin necesidad de requerir autorización del Gobierno Federal para ello.	Artículo 87-B.- El otorgamiento de crédito, así como la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero podrán realizarse en forma habitual y profesional por cualquier persona sin necesidad de requerir autorización del Gobierno Federal para ello.	Artículo 87-B.- El otorgamiento de crédito, así como la celebración de arrendamiento financiero, factoraje financiero podrán realizarse en forma habitual y profesional por cualquier persona sin necesidad de requerir autorización del Gobierno Federal para ello.	No es necesario llevar a cabo ningún cambio, ya que la reforma, lo que establece la ley actual, y la propuesta del sector están en la misma tesitura.
Aquellas sociedades anónimas que, en sus estatutos sociales, contemplan expresamente como objeto social principal la realización habitual y profesional de una o más de las actividades que se indican en el párrafo anterior, se considerarán como sociedades financieras de objeto múltiple. Dichas sociedades se reputarán entidades financieras, que podrán ser: I. Sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, o II. Sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.	Para todos los efectos legales, solamente se considerará como sociedad financiera de objeto múltiple a la sociedad anónima que cuente con un registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para lo cual deberán ajustarse a los requisitos siguientes:	Para todos los efectos legales, solamente se considerará como sociedad financiera de objeto múltiple a la sociedad anónima que cuente con un registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para lo cual deberán ajustarse a los requisitos siguientes:	No es necesario llevar a cabo ningún cambio, ya que la reforma, lo que establece la ley actual, y la propuesta del sector están en la misma tesitura.
	I. Deberán contemplar expresamente como objeto social principal la realización habitual y profesional de	I. Deberán contemplar expresamente como objeto social principal la realización habitual y profesional de	Es necesaria aclarar en qué tipo de fideicomisos podrán actuar la SOFOM.

Faculta de la SOFOM para actuar en Fideicomisos
Mantener la facultad de hacer fideicomisos de garantía como hoy se encuentra la ley

Opción A

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA REFORMA FINANCIERA 2013	DEBERIA DECIR	JUSTIFICACIÓN
	una o más de las actividades de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero o factoraje financiero;	una o más de las actividades de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero, factoraje financiero y fungir como fiduciario en fideicomisos de garantía;	
	
<p>Artículo 87-K.- La protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios que, en la realización de las operaciones señaladas en el artículo 87-B de esta Ley, presten las sociedades financieras de objeto múltiple estará a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Respecto de los servicios antes indicados, las sociedades financieras de objeto múltiple estarán sujetas a la Ley citada, en los términos que aquella contempla para las instituciones financieras definidas en ella. En tal virtud, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá ejercer, respecto de las sociedades financieras de objeto múltiple por la prestación de</p>	<p>Artículo 87-K.- Para efectos de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 87-B de esta Ley, para obtener el registro como institución financiera ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, las sociedades financieras de objeto múltiple observarán, en adición a las disposiciones que al efecto expida dicha Comisión en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, lo siguiente:</p>	<p>Artículo 87-K.- Para efectos de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 87-B de esta Ley, para obtener el registro como institución financiera ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, las sociedades financieras de objeto múltiple observarán, en adición a las disposiciones que al efecto expida dicha Comisión en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, lo siguiente:</p>	<p>No es necesario llevar a cabo ningún cambio, ya que la reforma, lo que establece la ley actual, y la propuesta del sector están en la misma tesitura.</p>

Faculta de la SOFOM para actuar en Fideicomisos

Mantener la facultad de hacer fideicomisos de garantía como hoy se encuentra la ley

Opción A

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA REFORMA FINANCIERA 2013	DEBERIA DECIR	JUSTIFICACIÓN
los servicios señalados, las mismas facultades que dicha ley le confiere y serán aplicables a dichas sociedades las correspondientes sanciones previstas en el propio ordenamiento.			
Las sociedades financieras de objeto múltiple, al constituirse con tal carácter, deberán comunicar por escrito dicha circunstancia a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, a más tardar, a los diez días hábiles posteriores a la inscripción del acta constitutiva correspondiente en el Registro Público de Comercio.			
	
	Las sociedades financieras de objeto múltiple deberán abstenerse de utilizar en su denominación, papelería o comunicaciones al público, aquellas palabras o expresiones que se encuentren reservadas a intermediarios financieros autorizados por el Gobierno Federal en términos de las leyes financieras que regulen a dichos intermediarios. En los casos en que así se encuentre previsto por las leyes financieras aplicables, las personas interesadas en su utilización deberán solicitar las	Las sociedades financieras de objeto múltiple deberán abstenerse de utilizar en su denominación, papelería o comunicaciones al público, aquellas palabras o expresiones que se encuentren reservadas a intermediarios financieros autorizados por el Gobierno Federal en términos de las leyes financieras que regulen a dichos intermediarios. En los casos en que así se encuentre previsto por las leyes financieras aplicables, las personas interesadas en su utilización deberán solicitar las	No es necesario llevar a cabo ningún cambio, ya que la reforma, lo que establece la ley actual, y la propuesta del sector están en la misma tesitura. Es importante que se mencione la actividad que se realizará, ya que conforme la redacción no se podrían usar las palabras reservadas ni en los contratos, aún cuando sea la denominación del acto jurídico conforme a la Ley. Es decir el contrato de fideicomiso no podría decir que es de "fideicomiso".

Faculta de la SOFOM para actuar en Fideicomisos
Mantener la facultad de hacer fideicomisos de garantía como hoy se encuentra la ley

Opción A

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA REFORMA FINANCIERA 2013	DEBERIA DECIR	JUSTIFICACIÓN
	<p>autorizaciones correspondientes en términos de dichos ordenamientos. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros deberá requerir a las sociedades financieras de objeto múltiple que obtengan copia certificada de la autorización correspondiente para otorgar el registro respectivo.</p>	<p>autorizaciones correspondientes en términos de dichos ordenamientos. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros deberá requerir a las sociedades financieras de objeto múltiple que obtengan copia certificada de la autorización correspondiente para otorgar el registro respectivo. <u>Salvo por las palabras que se refieren a las actividades de crédito, arrendamiento financiero, factoraje o fiduciario, fideicomisos, fideicomiso de garantía y sus traducciones en otros idiomas.</u></p>	
...	
<p>Artículo 87-Ñ.- Las sociedades financieras de objeto múltiple quedarán sujetas, en lo que respecta a las operaciones de fideicomiso de garantía que administren de acuerdo con la Sección II del Capítulo V del Título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito para dichas instituciones. En los contratos de fideicomiso de garantía a que se refiere el artículo 395 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en la ejecución de los</p>	<p>Artículo 87-Ñ.- Las sociedades financieras de objeto múltiple podrán agruparse en las respectivas asociaciones gremiales, las cuales podrán llevar a cabo, entre otras funciones, el desarrollo y la implementación de estándares de conducta y operación que deberán cumplir sus agremiados, a fin de contribuir al sano desarrollo de las mencionadas sociedades.</p>	<p><u>Artículo 87-Ñ.- Las sociedades financieras de objeto múltiple quedarán sujetas, en lo que respecta a las operaciones de fideicomiso de garantía que administren de acuerdo con la Sección II del Capítulo V del Título II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito para dichas instituciones. En los contratos de fideicomiso de garantía a que se refiere el artículo 395 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en la ejecución de los</u></p>	<p>Es importante dejar las prohibiciones para el buen funcionamiento del Fiduciario.</p>

Faculta de la SOFOM para actuar en Fideicomisos

Mantener la facultad de hacer fideicomisos de garantía como hoy se encuentra la ley

Opción A

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA REFORMA FINANCIERA 2013	DEBERIA DECIR	JUSTIFICACIÓN
mismos, a las sociedades financieras de objeto múltiple les estará prohibido:		<u>mismos, a las sociedades financieras de objeto múltiple les estará prohibido:</u>	
I. Actuar como fiduciarias en cualesquier otros fideicomisos distintos a los de garantía;		<u>I. Actuar como fiduciarias en cualesquier otros fideicomisos distintos a los de garantía;</u>	
II. Utilizar el efectivo, bienes, derechos o valores de los fideicomisos para la realización de operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores o beneficiarios sus delegados fiduciarios; administradores, los miembros de su consejo de administración propietarios o suplentes, estén o no en funciones; sus directivos o empleados; sus comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; sus auditores externos; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas; las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas sociedades financieras de objeto múltiple;		<u>II. Utilizar el efectivo, bienes, derechos o valores de los fideicomisos para la realización de operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores o beneficiarios sus delegados fiduciarios; administradores, los miembros de su consejo de administración propietarios o suplentes, estén o no en funciones; sus directivos o empleados; sus comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; sus auditores externos; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas; las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas sociedades financieras de objeto múltiple.</u>	
III. Celebrar operaciones por cuenta propia;		<u>III. Celebrar operaciones por cuenta propia;</u>	

Faculta de la SOFOM para actuar en Fideicomisos

Mantener la facultad de hacer fideicomisos de garantía como hoy se encuentra la ley

Opción A

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA REFORMA FINANCIERA 2013	DEBERIA DECIR	JUSTIFICACIÓN
<p>IV. Actuar en fideicomisos a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en esta u otras leyes;</p>		<p><u>IV. Actuar en fideicomisos a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en esta u otras leyes;</u></p>	
<p>V. Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores del fideicomiso, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</p> <p>Si al término del fideicomiso, los bienes, derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con el efectivo, bienes, y demás derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.</p> <p>En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido el efectivo, bienes, derechos o valores para su afectación</p>		<p><u>V. Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores del fideicomiso, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</u></p> <p><u>Si al término del fideicomiso, los bienes, derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con el efectivo, bienes, y demás derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.</u></p> <p><u>En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido el efectivo, bienes, derechos o valores para su afectación</u></p>	

Faculta de la SOFOM para actuar en Fideicomisos
Mantener la facultad de hacer fideicomisos de garantía como hoy se encuentra la ley

Opción A

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA REFORMA FINANCIERA 2013	DEBERIA DECIR	JUSTIFICACIÓN
fiduciaria;		<u>fiduciaria;</u>	
VI. Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente;		<u>VI. Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente;</u>	
VII. Actuar en fideicomisos a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en esta u otras leyes;		<u>VII. Derogado;</u>	Se repite lo que establece la fracción IV.
VIII. Actuar como fiduciarias en los fideicomisos a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión, y		<u>VIII. Actuar como fiduciarias en los fideicomisos a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión, y</u>	
IX. Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago con el valor de la misma finca o de sus productos.		<u>IX. Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago con el valor de la misma finca o de sus productos.</u>	
Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto por las fracciones anteriores será nulo.		<u>Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto por las fracciones anteriores será nulo.</u>	
	Las asociaciones gremiales de sociedades financieras de objeto múltiple, en términos de sus estatutos, podrán emitir, entre otras, normas relativas a:		

Faculta de la SOFOM para actuar en Fideicomisos
Mantener la facultad de hacer fideicomisos de garantía como hoy se encuentra la ley
 Opción A

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA REFORMA FINANCIERA 2013	DEBERIA DECIR	JUSTIFICACIÓN
	I. Los requisitos de ingreso, exclusión y separación de sus agremiados;		
	II. El proceso para la adopción de normas y la verificación de su cumplimiento, y		
	III. Los estándares y políticas para un adecuado cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de esta Ley.		
	Las asociaciones gremiales podrán llevar a cabo evaluaciones periódicas a sus agremiados sobre el cumplimiento de las normas que expidan dichas asociaciones. Cuando de los resultados de dichas evaluaciones tengan conocimiento del incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción III anterior, dichas asociaciones deberán informarlo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio de las facultades de supervisión que corresponda ejercer a la propia Comisión. Asimismo, dichas asociaciones deberán llevar un registro de las medidas correctivas y		

Faculta de la SOFOM para actuar en Fideicomisos
Mantener la facultad de hacer fideicomisos de garantía como hoy se encuentra la ley

Opción A

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA REFORMA FINANCIERA 2013	DEBERIA DECIR	JUSTIFICACIÓN
	disciplinarias que apliquen a sus agremiados, el cual estará a disposición de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.		
	Las normas autorregulatorias que se expidan en términos de lo previsto en este artículo no podrán contravenir o exceptuar lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.		
<u>No existe</u>	<u>No existe</u>	<u>Artículo 87-O.- Las sociedades financieras de objeto múltiple podrán agruparse en las respectivas asociaciones gremiales, las cuales podrán llevar a cabo, entre otras funciones, el desarrollo y la implementación de estándares de conducta y operación que deberán cumplir sus agremiados, a fin de contribuir al sano desarrollo de las mencionadas sociedades.</u>	Se adiciona este artículo para establecer lo que se menciona en el artículo 87-Ñ de la reforma propuesta por el titular del Poder Ejecutivo.
		<u>Las asociaciones gremiales de sociedades financieras de objeto múltiple, en términos de sus estatutos, podrán emitir, entre otras, normas relativas a:</u>	
		<u>I. Los requisitos de ingreso, exclusión y separación de sus agremiados;</u>	

Faculta de la SOFOM para actuar en Fideicomisos
Mantener la facultad de hacer fideicomisos de garantía como hoy se encuentra la ley

Opción A

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA REFORMA FINANCIERA 2013	DEBERIA DECIR	JUSTIFICACIÓN
		<p><u>II. El proceso para la adopción de normas y la verificación de su cumplimiento, y</u></p>	
		<p><u>III. Los estándares y políticas para un adecuado cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de esta Ley.</u></p>	
		<p><u>Las asociaciones gremiales podrán llevar a cabo evaluaciones periódicas a sus agremiados sobre el cumplimiento de las normas que expidan dichas asociaciones. Cuando de los resultados de dichas evaluaciones tengan conocimiento del incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley y en las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción III anterior, dichas asociaciones deberán informarlo a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio de las facultades de supervisión que corresponda ejercer a la propia Comisión. Asimismo, dichas asociaciones deberán llevar un registro de las medidas correctivas y disciplinarias que apliquen a sus agremiados, el cual estará a disposición de la Comisión Nacional</u></p>	

Faculta de la SOFOM para actuar en Fideicomisos
Mantener la facultad de hacer fideicomisos de garantía como hoy se encuentra la ley

Opción A

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA REFORMA FINANCIERA 2013	DEBERIA DECIR	JUSTIFICACIÓN
		<u>Bancaria y de Valores.</u>	
		<u>Las normas autor regulatorias que se expidan en términos de lo previsto en este artículo no podrán contravenir o exceptuar lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</u>	
No aplica	<p>Transitorios</p> <p>...</p> <p>Décimo Primero. Las sociedades financieras de objeto múltiple sólo podrán continuar prestando el servicio de institución fiduciaria a que se refiere el artículo 395 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en los fideicomisos de garantía que hubieren celebrado hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta su extinción.</p> <p>En consecuencia, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, estarán impedidas para desempeñar el cargo de fiduciario en nuevos contratos de fideicomiso de garantía, así como para continuar como fiduciaria en fideicomisos que sean objeto de modificación de cualquiera de sus cláusulas. En caso de</p>	<p>Transitorios</p> <p>...</p> <p>Décimo Primero.- Las erogaciones que, en su caso, se requieran por parte de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, se sujetarán al presupuesto autorizado para dichos fines en el ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>Décimo Segundo.- El Sistema Integral de Información de Almacenamiento de Productos Agropecuarios a que se refiere el artículo 22 Bis 2 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, entrará en vigor a los trescientos sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, por lo que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo</p>	Se elimina el texto propuesto, en la reforma financiera 2013, del artículo transitorio décimo primero, para mantener la facultad de que la SOFOM sea fiduciaria en fideicomiso de garantía.

Faculta de la SOFOM para actuar en Fideicomisos

Mantener la facultad de hacer fideicomisos de garantía como hoy se encuentra la ley

Opción A

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO EN LA REFORMA FINANCIERA 2013	DEBERIA DECIR	JUSTIFICACIÓN
	<p>contravención a lo dispuesto en este párrafo, los actos de la fiduciaria en el fideicomiso de garantía respectivo serán nulos de pleno derecho.</p> <p>...</p>	<p>Rural, Pesca y Alimentación contará con ese mismo plazo para emitir las disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo y para iniciar la operación del Sistema.</p>	
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito			
<p>Del fideicomiso de garantía</p> <p>Artículo 395.- Sólo podrán actuar como fiduciarias de los fideicomisos que tengan como fin garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, previstos en esta Sección Segunda, las instituciones y sociedades siguientes:</p> <p>I. Instituciones de crédito;</p> <p>II. Instituciones de seguros;</p> <p>III. Instituciones de fianzas;</p> <p>IV. Casas de bolsa;</p> <p>V. Sociedades financieras de objeto múltiple a que se refiere el artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;</p> <p>VI. Almacenes generales de depósito, y</p> <p>VII. Uniones de crédito.</p> <p>...</p>	<p>No se menciona</p>	<p>Del fideicomiso de garantía</p> <p>Artículo 395.- Sólo podrán actuar como fiduciarias de los fideicomisos que tengan como fin garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, previstos en esta Sección Segunda, las instituciones y sociedades siguientes:</p> <p>I. Instituciones de crédito;</p> <p>II. Instituciones de seguros;</p> <p>III. Instituciones de fianzas;</p> <p>IV. Casas de bolsa;</p> <p>V. Sociedades financieras de objeto múltiple a que se refiere el artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;</p> <p>VI. Almacenes generales de depósito, y</p> <p>VII. Uniones de crédito.</p> <p>...</p>	<p>No es necesario hacer cambios al artículo, sin embargo, se menciona ya que de lo contrario la reforma causaría confusión.</p>